



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

Resolución Gerencial N°717-2022-GM-MPS

Chimbote, 09 de noviembre del 2022

VISTO. –

El informe N°703-2022-GI-MPS, de fecha de recepción 03 de noviembre de 2022, de la Gerencia de Infraestructura e INFORME N° 02353-2022-SGOP-GI-MPS, de fecha de recepción 19 de octubre de 2022, de la Sub Gerencia de Obras Públicas sobre **PRESTACIÓN ADICIONAL N° 03 con DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02** de la ejecución de obra: **“CREACION DEL COMPLEJO DEPORTIVO EL ZANJON ENTRE EL P.J. MAGDALENA NUEVA Y P.J. DOCE DE OCTUBRE, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO ANCASH”**; al amparo del artículo 205º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y,

Página | 1

CONSIDERANDO. –

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley Nro. 27680, en concordancia con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades — Ley Nro. 27972, consagra que las Municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de Derecho Público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Municipalidad Provincial Del Santa es un gobierno local de alcance provincial regulado por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nro. 27972, que tiene como finalidad representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de la jurisdicción, a través de la inversión pública, privada y con participación de la ciudadanía.

Que, con fecha 27 de enero de 2022, mediante Contrato Nro. 013-2022-GM-MPS, la Municipalidad Provincial Del Santa perfeccionó contrato con CONSAGA INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L para ejecutar la obra **“CREACION DEL COMPLEJO DEPORTIVO EL ZANJON ENTRE EL P.J. MAGDALENA NUEVA Y P.J. DOCE DE OCTUBRE, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO ANCASH”**, por el plazo de ciento cincuenta (180) días calendario, por el monto contractual de s/ 5'821,999.06 (Cinco millones ochocientos veinte y un mil novecientos noventa y nueve con 06/100 Soles) incluido IGV, bajo sistema de contratación a precios unitarios.

Que, con fecha 12 de setiembre de 2022, mediante Carta N° 222-2022-CONSORCIO INGENIEROS, signado con expediente administrativo N° 38024, el consultor de obra **“CREACION DEL COMPLEJO DEPORTIVO EL ZANJON ENTRE EL P.J. MAGDALENA NUEVA Y P.J. DOCE DE OCTUBRE, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO ANCASH”**, remite la Carta N° 222-2022/PIAN/SO, suscrito por el jefe de supervisión, mediante el cual manifiesta que, con la finalidad de ejecutar partidas contractuales y garantizar la calidad y perdurabilidad de obra, ratifica necesidad de prestación adicional registrada en asientos 362, 363,, 364, 365, 366 y 377 de residente de obra registrada el día 08 de setiembre de 2022, consistente en:

- ✓ Solucionar la presencia de humedad por ascenso de la napa freática en la subrasante de los campos deportivos 04 y 05.
Colocación de material granular de espesor 0.20m para evitar ascenso de napa freática por capilar en pisos de circulación, skate park, veredas peatonales, pisos estampados y pisos adoquinados.
Alumbrado deportivo en campos 01, 03, 04 y 05, según Código Nacional de Electricidad y tabla VII de iluminación recomendada por locales deportivos.
- ✓ Encimado y suministro de techo de buzones de diámetro de 1.80m ubicadas en la circulación peatonal en veredas, ciclovía y parte de piso estampado de madera adyacente al Jr. Pachacutec.
- ✓ Colocación de caja de agua de concreto como protección, seguridad y perdurabilidad de grifos de riego.
- ✓ Buzones de concreto con tapas de concreto porque las previstas son con manholes de derivación para instalaciones eléctricas que por la briza sufriría desgaste.

Qué, el anexo de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado define que la prestación adicional de obra es aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional. El artículo 205º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a la solución técnica que se plantea como prestación adicional menor al 15% del monto contractual, prescribe lo siguiente:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

Resolución Gerencial N°717-2022-GM-MPS

Página | 2

Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores a iguales al quince por ciento (15%) (...)

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, a par el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional (...)

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra (...)

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la Opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita e/ pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de /a entidad responsable de la aprobación de los estudios e///i/e la opinión correspondiente (...)"

Asimismo, la Opinión Nro. 038-2021-DTN ha establecido que "la elaboración del expediente técnico del adicional de obra es una condición indispensable para que sea posible ejecutar la prestación adicional de obra, pues contiene el conjunto de documentos de ingeniería en el que se describen sus características técnicas", el mismo que, de conformidad con el artículo 205º del RLCE, debe ser elaborado por el contratista a cargo de la ejecución de obra.

Que, con fecha 23 de setiembre de 2022, mediante Carta N° 103-2022-CICG, el ejecutor de obra "CREACION DEL COMPLEJO DEPORTIVO EL ZANJON ENTRE EL P.J. MAGDALENA NUEVA Y P.J. DOCE DE OCTUBRE, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO ANCASH", remite al supervisor de obra el expediente técnico de prestación adicional N° 03 con deductivo vinculante N° 02, que, según memoria descriptiva del adicional N° 03, comprende: i) construir lo deportiva con concreto simple $F'c = 175 \text{Kg/cm}^2$ con mejoramiento de over de 2 a 4" y 4 a 8", ii) mejoramiento de pisos de circulación: veredas, pisos estampado, piso adoquinado, piso de skate park, iii) cambio de buzón de buzones de $D = 1.80 \text{m}$ de concreto con tapa de concreto y marco de fierro fundido, iv) colocación de cajas de concreto en grifos de riego, v) cambio de cajas de concreto con tapa de fierro fundido por cajas de concreto con tapa de concreto en manholes y vi) suministro e instalación de reflectores en campos deportivos, para ejecutarse en el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, por el costo de inversión de S/ 336,734.92 (Trescientos treinta y seis mil setecientos treinta y cuatro con 92/100 soles), que equivale a 5.78% del monto contractual; y, demanda deductivo vinculante N° 02 valorizado en S/ 337,104.12 (trescientos treinta y siete mil ciento cuatro con 12/100 soles), que equivale a 5.79% del monto contractual, para ejecutarse bajo sistema de contratación a suma alzada. El resumen del adicional con deductivo vinculante, es:

	ADICIONAL N° 03 (S/)	DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02 (S/)	ADICIONAL 03 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 02
S/	336,734.92	337,104.92	-369.2
%	5.78	5.79	-0.01



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

Resolución Gerencial N°717-2022-GM-MPS

Página | 3

Que, con fecha 03 de octubre de 2022, mediante Carta N° 234-2022-CONSORCIO INGENIEROS, signado con expediente administrativo N° 42337, el consultor de obra remite la Carta N° 234-2022/PIAN/SO, suscrito por el Jefe de supervisión de Obra quien evalúa y emite la conformidad respecto a la prestación adicional N° 03 cm Deductivo Vinculante N° 02 de la obra **"CREACION DEL COMPLEJO DEPORTIVO EL ZANJON ENTRE EL P.J. MAGDALENA NUEVA Y P.J. DOCE DE OCTUBRE, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO ANCASH"**, por el costo de inversión negativo de S/ 369.20 (trescientos sesenta y nueve con 20/100 soles) incluido IGV, cuya incidencia negativa es de 0.01% respecto al monto contractual de la obra y no requiere mayor certificación presupuestal.

Que, con fecha 17 de octubre de 2022, mediante INFORME N° 893-2022-SGPyET-GI-MPS, la Sub gerencia de Proyectos y Estudios Técnicos comunica que tras haber solicitado al consultor de obra que elaboró el expediente técnico de obra su opinión técnica respecto a la solución técnica planteada en el expediente técnico de obra su opinión técnica respecto a la solución técnica planteada en el expediente técnico de prestación adicional N° 03 con deductivo vinculante N° 02 de obra **"CREACION DEL COMPLEJO DEPORTIVO EL ZANJON ENTRE EL P.J. MAGDALENA NUEVA Y P.J. DOCE DE OCTUBRE, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO ANCASH"**, la consultora que elaboró el expediente técnico de obra no ha respondido, por lo tanto, de conformidad con lo prescrito en el numeral 205.7 del RLCE, la Subgerencia de Proyectos y Estudios Técnicos evalúa y emite opinión favorable para la solución técnica planteada.

Que, con fecha 19 de octubre de 2022, mediante INFORME N° 2353-2022-SGOP-GI-MPS, la Subgerencia de obras públicas remite el informe de control de plazos y procedimiento de prestación adicional N° 03 con deductivo vinculante N° 02 de la obra **"CREACION DEL COMPLEJO DEPORTIVO EL ZANJON ENTRE EL P.J. MAGDALENA NUEVA Y P.J. DOCE DE OCTUBRE, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO ANCASH"**, y concluye que contando con la ratificación de la necesidad de prestaciones adicionales y la solución técnica aprobada por la Subgerencia de Proyectos y Estudios Técnicos, es conveniente aprobar el expediente técnico de prestación adicional y autorizar la ejecución. Asimismo, la prestación adicional N° 03 con deductivo vinculante N° 02 es negativo y no requiere certificación presupuestal; y, realizado el control de adicionales y deductivos aprobados, las modificaciones contractuales inciden en el contrato de obra en 1.49%, es decir, menor a 15% de lo permitido por el artículo 205° del RLCE.

Que, mediante RESOLUCION GERENCIAL N° 300-2022-GI-MPS, de fecha 19 de octubre de 2022, la Gerencia de Infraestructura resuelve:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR, expediente técnico de prestación adicional N° 03 de obra **"CREACION DEL COMPLEJO DEPORTIVO EL ZANJON ENTRE EL P.J. MAGDALENA NUEVA Y P.J. DOCE DE OCTUBRE, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO ANCASH"**, para ser ejecutado en el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, por el costo de inversión S/ 336,734.92 (Trecientos treinta y seis mil setecientos treinta y cuatro con 92/100 soles), bajo sistema de contratación de suma alzada.

ARTICULO SEGUNDO. - APROBAR, expediente técnico de deductivo vinculante N° 02 de obra **"CREACION DEL COMPLEJO DEPORTIVO EL ZANJON ENTRE EL P.J. MAGDALENA NUEVA Y P.J. DOCE DE OCTUBRE, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO ANCASH"**, por el costo de inversión de S/ 337,104.12 (Trecientos treinta y siete mil ciento cuatro con 12/100 soles).

ARTICULO TERCERO. - PRECISAR, que la prestación adicional N° 03 con deductivo vinculante N° 02 es negativo y no requiere incremento presupuestal.

Que, con fecha 03 de noviembre de 2022, mediante Informe Nro. 703-2022-GI-MPS, la Gerencia de Infraestructura solicita la aprobación de la ejecución de PRESTACIÓN ADICIONAL Nro. 03 con DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02 de la obra **"CREACION DEL COMPLEJO DEPORTIVO EL ZANJON ENTRE EL P.J. MAGDALENA NUEVA Y P.J. DOCE DE OCTUBRE, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO ANCASH"**, asimismo, precisa que el costo de inversión es negativo por el monto de S/ 369.20 (Trescientos sesenta y nueve con 20/100), por lo tanto no es necesario certificación presupuestal.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

Resolución Gerencial N°717-2022-GM-MPS

Qué, el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe en el numeral 205.1 que "Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto de/ contrato original", por lo cual se verifica que se cuenta con solución técnica aprobada y certificación de crédito presupuestario que garantiza el pago de la obligación contractual.

Página | 4

Qué, ante la delegación de facultades mediante Resolución de Alcaldía N° 0453-2022-A/MPS de fecha 16 de junio de 2022, en concordancia con el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades que permite a este Despacho emitir resoluciones gerenciales.

SE RESUELVE. –

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR ejecución de **PRESTACIÓN ADICIONAL NRO. 03 con DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02 DE LA OBRA "CREACION DEL COMPLEJO DEPORTIVO EL ZANJON ENTRE EL P.J. MAGDALENA NUEVA Y P.J. DOCE DE OCTUBRE, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO ANCASH",** respecto al monto contractual es negativo en 0.01% por lo cual no demanda incremento presupuestal.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia de Infraestructura, Gerencia de Administración y Finanzas, al Supervisor de la obra y al Representante Legal de la Empresa Contratista, para los fines que de acuerdo a Ley correspondan.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia de Tecnología, Informática y Comunicaciones para su la publicación de la presente resolución en el portal web y portal de transparencia estándar de la Entidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

C.c
GI
GAYF
GITIC
Interesado (02)
Archivo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA


Mg. Econ. Oscar U. Valderrama Reyes
GERENTE MUNICIPAL